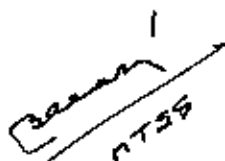


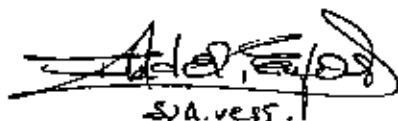
ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 " Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", sub grupo 03 " Vestimenta y Prendas Afines" integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Marianela Boliolo; la delegada de los empleadores Dra. Luján Riaño y la delegada de los trabajadores la Sra. Flor de Liz Feijoo. **RESUELVEN:** -----

PRIMERO: La delegación del Sector Empleador y de trabajadores, presentan un acuerdo y un acuerdo por mayoría; el primero producto del resultado de comisiones que fueran establecidas en el convenio anterior, y el segundo, producto de la votación salarial en el día de la fecha al no haber acuerdo en el tema. -----

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados documentos a efectos de su publicidad y registro. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. -----


NTSS




S.A. VEST.


NTSS

REPUBLICA

En Montevideo el 6 de diciembre de 2010 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado" subgrupo 3 "Prendas de Vestir y afines" Integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano, Viviana Maquieira y Marianela Boliolo, los delegados del sector trabajador Sras Flor de Liz Peljoo, Andrea Elola, Carina Zeballos y Gabriela Francomano (Sindicato Único de la Aguja) y la delegada del sector empresarial Dra Lujan Riaño en representación de la Cámara Industrial de la Vestimenta y hacen constar que:-----

PRIMERO: No habiéndose llegado a acuerdo, en materia de salarios y otras condiciones de trabajo incorporadas en la plataforma sindical, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la suficiente antelación.-----

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 (dos años) disponiéndose que los salarios ajustarán en forma semestral el 1º de julio de 2010, 1º de enero de 2011, 1ero de julio de 2011 y 1º de enero de 2012. -

TERCERO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2010: Los salarios mínimos a partir del 1º de julio de 2010 serán los siguientes:-----

Ropa de tela

- Nivel I.... \$56,58
- Nivel II... \$52,58
- Nivel III...\$ 46,58
- Nivel IV....\$ 43,92
- Nivel V.....\$ 41,25
- Nivel VI....\$37,27
- Nivel VII.....\$35,27
- Nivel VIII....\$32,61
- Nivel IX.....\$30,89

Ropa de cama y afines

- Nivel III...\$46,58
- Nivel IV... \$43,92
- Nivel V....\$41,25
- Nivel VI...\$37,27
- Nivel VII...\$35,27
- Nivel VIII..\$32,61
- Nivel IX....\$30,89

Los salarios mínimos antes mencionados incluyen 2,79% por concepto de correctivo de inflación previsto en el convenio que se extinguió el 30 de junio de 2010,

Carina Zeballos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

acumulado 15% por tratarse de salarios sumergidos.
(1,0279*1,15=1,182=18,20%)-----

Ropa de Cuero

Nivel I... \$94,43

Nivel II...\$87,78

Nivel III...\$77,78

Nivel IV...\$67,56

Nivel V.....\$ 61,25

Nivel VI.....\$56,32

Nivel VII...\$55,93

Nivel VIII...\$53,94

Nivel IX.....\$ 53,61

Los salarios mínimos antes mencionados incluyen la acumulación de los siguientes conceptos: a) 2,79% correctivo previsto en el convenio que finalizó el 30 de junio de 2010, b) 2,5% centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período 1/7/2010 a 31/12/2010; c) 0,70% de incremento de salario real (1,0279*1,025*1,007=1,609=6,10%)-----

CUARTO: Sobrelaudos. Ningún trabajador (salvo los de ropa de cuero) percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2010 un incremento salarial inferior a 10% si sus retribuciones están hasta un 10% sobre los salarios mínimos establecidos, o un 6% si sus salarios superan en más de 10% los mínimos fijados. En el caso de los trabajadores pertenecientes al área ropa de cuero, todos los sobrelaudos percibirán el 6,10% establecido en la fórmula anterior.-----

QUINTO: Ajustes siguientes para las áreas ropa de tela y ropa de cama y afines: El 1ero de enero de 2011 los salarios mínimos aumentaran 12%, el 1ero de julio de 2011 10%, y el 1ero de enero de 2012 10%. Los porcentajes mencionados siguen los lineamientos del Poder Ejecutivo para el aumento del SMN (25% en enero de 2011 y 20% en enero de 2012). En caso de que no se verifiquen en la realidad, en cualquiera de los aumentos previstos, el Consejo de Salarios revisará la situación por el saldo del plazo, para esta cláusula específica.-----

SEXTO: Ajustes siguientes para sobrelaudos de ropa de tela, ropa de cama y afines. Los trabajadores sobrelaudados percibirán sobre sus retribuciones al 31 de diciembre de 2010 un incremento salarial de 10% si sus retribuciones están hasta un 10% sobre los salarios mínimos establecidos, o un 6% si sus salarios superan en más de 10% los mínimos fijados. Los mismos porcentajes con las mismas condiciones procederán para los ajustes siguientes del 1ero de enero de 2011, 1ero de julio de 2011 y el 1ero de enero de 2012.-----



Corina Zeballos



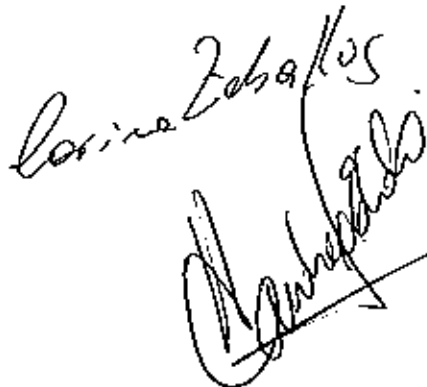
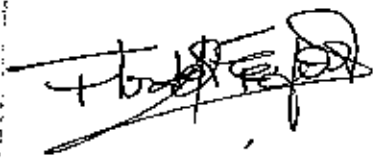
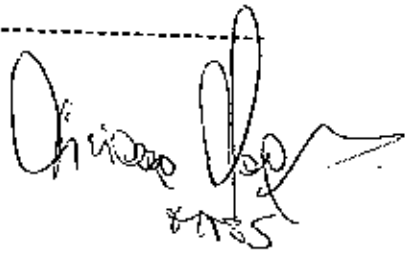
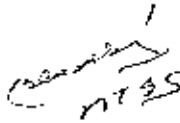
SEPTIMO: Ajustes siguientes para los trabajadores del área ropa de cuero
El 1º de enero de 2011 los salarios mínimos de los trabajadores de ropa de cuero ajustan sus salarios con la acumulación de los siguientes items; a) 2,5% centro del rango meta inflación definido por el BCU para el período 1/1/2011 a 30/7/2011, b) correctivo producto de la diferencia entre la inflación prevista para el período 1/7/2010 a 31/12/2010 y la inflación real de igual período c) 1% de incremento de salario real.-----

1º de julio de 2011 los salarios mínimos de los trabajadores de ropa de cuero ajustan sus salarios con la acumulación de los siguientes items; a) centro del rango meta inflación definido por el BCU para el período 1/7/2011 a 31/12/2011, b) correctivo producto de la diferencia entre la inflación prevista para el período 1/1/2011 a 30/6/2011 y la Inflación real de igual período c) 1% de incremento de salario real.-----

1º de enero de 2012 los salarios mínimos de los trabajadores de ropa de cuero ajustan sus salarios con la acumulación de los siguientes items; a) centro del rango meta inflación definido por el BCU para el período 1/1/2012 a 30/6/2012, b) correctivo producto de la diferencia entre la inflación prevista para el período 1/7/2011 a 31/12/2011 y la inflación real de igual período c) 1% de incremento de salario real.-----

OCTAVO: Correctivo final: El 30 de junio de 2012 se revisarán los cálculos de inflación proyectada para el período 1/1/2012 a 30/6/2012 comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1/7/12.-----

Propuesta esta fórmula a votación RESULTA que la delegación empresarial vota en contra, en tanto que los hacen a favor los delegados del Poder Ejecutivo y de los trabajadores, por lo que se obtiene un acuerdo por mayoría.-----
Leída firman de conformidad.-----



DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 7 de diciembre de 2010

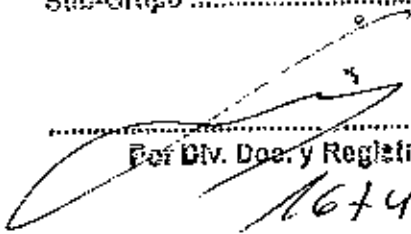
Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDO

Reg. Con el N° 48/2010
Grupo 5

Montevideo, 8/12/2010
Folio, 1 al 5
Sub-Grupo 03


Por Div. Doc. y Registro

1674